

19. Diferentes sistemas de organización hotelera, tales como incidencia de la mecanización e informática, cadenas, «franchising».
20. Las relaciones hoteleras como proveedores y clientes. Especial consideración de la estacionalidad.
21. Alojamientos extrahoteleros. Problemática y forma de explotación.
22. Restauración problemática y nuevas tendencias.
23. Conceptos y módulos de viabilidad, localización y distribución en planta.
24. Transportes aéreo, ferroviario, por barco y por carretera en sus distintas clases y tarifas.
25. Estructura y relaciones entre diferentes Entidades entre los viajes organizados.
26. Tendencias a la concentración y unión en las agencias de viajes.
27. Las agencias de viajes, tour-operadores y club de vacaciones como organizadores de viajes.
28. Principios generales de «marketing».
29. Estudio e investigación del mercado turístico; diferentes técnicas.
30. El producto o servicio turístico y el precio en el «marketing» turístico.
31. La promoción publicitaria como información para la venta.
32. Las políticas nacionales y su incidencia en el mercado turístico. La estructura del mercado turístico en el área de libre mercado comparada con la de los países de economía planificada, relaciones entre ambos.
33. Cambios periódicos y de estructura de la dinámica turística. La evolución del mercado turístico desde 1900. El período del auge turístico. La crisis de 1974.
34. El gigantismo empresarial. Transnacionales o multinacionales en el mercado turístico. Financiación y colonialismo internacional. Reacciones.
35. El mercado turístico y sus influencias en el núcleo receptor. Tensiones demográficas, económicas, sociales, culturales y políticas.

## MINISTERIO DE CULTURA

**26947** REAL DECRETO 2092/1986, de 1 de agosto, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico-artístico, una zona de El Sardinero, en Santander (Cantabria).

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos incoó el 7 de julio de 1983 expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de una zona de El Sardinero, en Santander (Cantabria).

El citado expediente fue transferido para su tramitación a la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria, según lo dispuesto en el Real Decreto 3547/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de cultura.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, de 21 de mayo de 1986, se ha considerado procedente la declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de dicha zona.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, de 25 de junio, se han cumplimentado los trámites preceptivos en la tramitación del expediente, según la normativa en virtud de la cual había sido iniciado: Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Por ello, y a tenor de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, la Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la Diputación Regional de Cantabria, ha instado al Gobierno la declaración de bien de interés cultural del citado conjunto, acompañando un extracto del expediente con los datos necesarios para su declaración, así como los documentos gráficos requeridos.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y a propuesta del Ministro de Cultura y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, una zona de El Sardinero, en Santander (Cantabria), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

### ANEXO QUE SE CITA

#### Delimitación

La zona es la comprendida dentro de la línea poligonal que se describe a continuación:

Partiendo de la intersección de la calle de La Unión con la prolongación del lado sur del parque de San Martín (vértice 1), sigue por el lado sur del parque y las escalerillas de bajada a la avenida de Luis Carrero Blanco, también conocida como calle de San Martín de Abajo, y continúa por ésta hasta su intersección con la prolongación de la línea de la dársena oeste de la antigua Escuela de Náutica (vértice 2). Siguiendo por la línea litoral de la dársena citada continúa, en dirección este, hasta el límite de la finca del Club de Tenis con la del palacio de La Magdalena (vértice 3). Sigue este límite, pasa por delante de la puerta de acceso a la finca del palacio y prosigue por el límite de ésta con el club infantil hasta encontrar de nuevo la línea litoral (vértice 4). Sigue ésta, en dirección noroeste, hasta el balneario de «El Sardinero», plataforma del antiguo acuario (vértice 5).

Desde este vértice cruza perpendicularmente la avenida de Castañeda hasta alcanzar la calle de Panamá, por la que sigue hasta la avenida de Los Infantes (vértice 6); prosigue por ésta, en dirección este-oeste, hasta su unión con la avenida de Pontejos (vértice 7). Continuando por la misma avenida de Los Infantes hasta llegar a la avenida de Antonio Maura (vértice 8). Sigue por esta avenida hasta el final de la finca número 26 de la misma (vértice 9). Bordea esta finca hasta su confluencia con el límite de la señalada con el número 35 de la calle de Joaquín Costa, finca que queda fuera de la delimitación, cruza perpendicularmente la calle de Joaquín Costa (vértice 10) y, siguiendo en dirección norte-sur, recorre el muro de cierre entre el chalé «Los Pinares» y el hotel «Santamar» hasta llegar a la calle de Luis Martínez (vértice 11), siguiendo por esta calle hasta su intersección con la de Calatayud (vértice 12). Recorre la calle de Calatayud, en dirección norte-sur, hasta llegar a la calle de Pérez Galdós (vértice 13) y continúa por esta última calle, en dirección este hasta el límite exterior oeste de la finca del hotel «Real», frente al número 23 de Pérez Galdós (vértice 14). Se dirige por el límite citado hasta la prolongación teórica de la calle de don Daniel, incluyendo dentro del conjunto la primera línea de chalés de la avenida de Reina Victoria, desde el número 81 en dirección oeste y sin incluir éste (vértice 15). Alcanzada la calle de Don Daniel sigue por ésta hasta la travesía de Canalejas (vértice 16), por la que continúa, en dirección norte-sur, y, cruzando la avenida de Reina Victoria, se prolonga por la calle de La Unión hasta el vértice de partida.

**26948** REAL DECRETO 2093/1986, de 1 de agosto, por el que se regula el Patronato del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias, de Valencia.

El Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias se encuentra regulado por Decreto de 16 de enero de 1953, que determina la composición de su Patronato, y por Decreto 2517/1969, de 9 de octubre, que establece su actual denominación y fines.

Las modificaciones que a partir de ambas disposiciones han tenido lugar en la organización y competencia de las Administraciones Públicas aconsejan actualizar la normativa reguladora del Patronato a fin de adaptarla a la situación presente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Patronato del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias, dependiente del Ministerio de Cultura a

través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, tendrá las siguientes funciones:

- Aseorar a la Dirección del Museo en todos los asuntos relativos a la conservación y mejora de los fondos artísticos del Museo.
- Informar la política de préstamos temporales, así como los proyectos generales de exposición de las colecciones, o de alteración sustancial del inmueble sede del Museo.
- Informar sobre las donaciones y legados realizados a favor del Museo, con carácter previo a la resolución que la Administración del Estado considere procedente acordar en cada caso.
- Realizar propuestas a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos relativas a la difusión y conocimiento general del Museo y sus fondos.
- Realizar informes y estudios sobre cualquier materia relacionada con el Museo, a iniciativa propia o a requerimiento de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Art. 2.º 1. El Patronato estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, nueve Vocales y un Secretario.

2. El Presidente y Vicepresidente serán nombrados por el Ministro de Cultura entre los Vocales del Patronato, a propuesta del Director general de Bellas Artes y Archivos.

3. Los Vocales serán:

- En representación del Ministerio de Cultura:
    - El Director de los Museos Estatales de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, o funcionario en quien delegue.
    - El Director del Museo de Bellas Artes de Valencia.
    - El Director del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias.
    - Cuatro Vocales nombrados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director General de Bellas Artes y Archivos, entre Académicos, Catedráticos, Profesores, Ceramistas y personas de reconocido prestigio o interés en las materias propias del Museo. El nombramiento será por tres años, pudiendo ser designados nuevamente por periodos de igual duración.
  - En representación de la Generalidad Valenciana tendrá derecho a formar parte del Patronato como Vocal el Director general de Bellas Artes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, o el funcionario en quien delegue.
  - Asimismo, en representación del Ayuntamiento de Valencia tendrá derecho a formar parte del Patronato como Vocal el Alcalde de dicha ciudad, o la persona en quien delegue.
4. El Secretario, con voz pero sin voto, será designado por el Presidente entre los funcionarios destinados en el Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias.

Art. 3.º El Ministro de Cultura y el Director general de Bellas Artes y Archivos podrán presidir las sesiones del Patronato a las que estimen oportuno asistir.

Art. 4.º El Patronato ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo en cuanto no se oponga a lo previsto en el presente Real Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En el plazo de seis meses a partir de su constitución el Patronato someterá la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Museo al Ministro de Cultura.

Segunda.—El Ministro de Cultura dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y efectividad del presente Real Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto de 16 de enero de 1953 por el que se creó el Patronato del Museo de Cerámica «González Martí», de Valencia.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

## ADMINISTRACION LOCAL

**26949** RESOLUCION de 25 de septiembre de 1986, del Ayuntamiento de Carral (La Coruña), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se mencionan.

Adoptados por la Corporación Municipal, en sesiones celebradas el día 7 de marzo de 1984 y 6 de marzo de 1985, acuerdos de aprobación del proyecto «Primera fase de acondicionamiento de aceras y estacionamientos en la traviesa de Carral», y la relación de bienes afectados, así como de declaración de utilidad pública y declarada por la Xunta de Galicia la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa de los bienes no logrados en proceso amistoso necesarios para la ejecución de las referidas obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se señala el día 23 de octubre próximo, a las once horas, como fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de tales bienes. A saber:

#### Bienes afectados

Propietario	Clase de bien	Superficie m <sup>2</sup>
Doña Consuelo Suárez Bocija . . . .	Terreno	333
Doña Andrea Rodríguez Barbeito .	Terreno	57,40
	Vivienda	68,56
	Cuadra	42,04

Los anteriores propietarios o sus representantes legales deberán aportar documentos acreditativos de su titularidad y pueden hacerse acompañar a su costa y cargo de Perito y Notario.

Se hace constar que por Resolución de fecha 2 de agosto de 1986 han quedado sin efecto alguno las actuaciones habidas en orden al levantamiento de tales actas previas a la ocupación de las fincas de referencia.

Carral, 25 de septiembre de 1986.—El Alcalde accidental, Francisco Bermúdez Insúa.—16.646-E (74100).

**26950** RESOLUCION de 30 septiembre de 1986, de la Diputación Provincial de Albacete, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se mencionan.

Habiéndose declarado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según Real Decreto 89/1986, de 25 de agosto, publicado en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha», el día 2 de septiembre de 1986, de urgente ocupación los terrenos que se detallan en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» número 117, de fecha 29 de septiembre de 1986, por estar afectados por las obras de «Ensanche y refuerzo del firme del C.V. L-4, tramo de Luzuza a la N-430», se hace público que el levantamiento del acta previa a la ocupación tendrá lugar en las propias fincas afectadas, el vigésimo día hábil siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» a las diez horas.

Desde la publicación de este anuncio y hasta el levantamiento del acta previa a la ocupación, los interesados podrán formular por escrito ante esta Diputación Provincial alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los interesados deberán aportar al citado acto documento acreditativo de la titularidad de la finca en cuestión, pudiéndose hacer acompañar de Perito y Notario.

Albacete, 30 de septiembre de 1986.—El Presidente.—16.641-E (74095).